

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO INIAF N° 001/2019
REUNION EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2019

VISTOS

La convocatoria a reunión del Directorio del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria en el marco del inciso d) del Artículo 22 e inciso b) del Artículo 27, del Estatuto Orgánico del INIAF, los antecedentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente: 00331

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 establece que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios..."

Que el Artículo 10, de la mencionada Ley señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: c) La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995, aprueba el Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, de acuerdo a los que se establece en los siguientes Artículos.

Que el Artículo 21 del citado Decreto Supremo, establece que, las depreciaciones se calcularán sobre el costo de adquisición o producción de los bienes, el que incluirá los gastos incurridos con motivo de la compra, transporte, introducción al país, instalación, montaje, y otros similares que resulten necesarios para colocar los bienes en condiciones de ser usados.

Que el Artículo 22 del mencionado Decreto Supremo, establece que las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21º de este reglamento y de acuerdo a su vida útil en los porcentajes que se detallan en el Anexo de este artículo.

Que Norma Contable 4 "Revalorización Técnica de Activos Fijos", emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, dependiente del Colegio de Auditores de Bolivia.

Que el punto 2. En relación a la revalorización técnica, señala que debe ser aprobado por el directorio u órgano ejecutivo responsable del ente.

Que el punto 7. En relación a la responsabilidad por los valores resultantes del avalúo técnico, recae en el profesional especializado y habilitado a tal efecto que hubiere emitido su informe pertinente, dicho informe técnico debe contener como mínimo, los siguientes aspectos del trabajo realizado: a) Bases técnicas utilizadas; 2) Documentación examinada; 3) Cuadro mostrando los valores anteriores a la revalorización (tanto de activo como de depreciación acumulada), los nuevos valores restantes y los años de vida útil restante.

Que el Decreto Supremo N° 29611, de 25 de junio de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio de 2015, crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, tiene

COPIA LEGALIZADA

176

patrimonio propio y está bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, actualmente Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29611, determina la conformación del Directorio del INIAF, mismo que se encuentra conformado por el Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente actualmente Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, quien ejerce la Presidencia del Directorio, el Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario, un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el inciso literal f) del Artículo 16 (Atribuciones del Directorio) del Estatuto Orgánico del INIAF, establece como atribución del Directorio, entre otras la de aprobar la normativa general de semillas, investigación y asistencia técnica en el marco de las competencias del INIAF.

Que el Artículo 30 (Toma de Decisiones) del citado Estatuto Orgánico, establece que las decisiones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros asistentes a las reuniones y su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros, aún para los ausentes, asumiendo aquellos responsabilidad solidaria.

Que el Párrafo segundo del Artículo 31 (Actas y Resoluciones) del citado Estatuto Orgánico del INIAF, señala que las decisiones de Directorio serán oficializadas mediante resolución expresa, que deberá ser suscrita por los miembros presentes en la respectiva reunión, que tendrá carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Directorio, la/el Directora/or General ejecutivo y todo el nivel operativo del INIAF.

Que conforme el Acta de Reunión de Directorio N° 001/2019, de 17 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, el Directorio ha considerado, analizado y finalmente todos los miembros presentes del Directorio, resolvieron aprobar los siguientes documentos: 1) La Revaloración Técnica de los Activos Fijos del INIAF; 2) Reglamento operativo para la producción y comercialización de plantines de café de calidad; 3) Reglamento específico de servicios de Asistencia Técnica Semillera; 4) Reglamento específico de servicios de maquinaria y equipo agrícola; 5) Reglamento general de servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios, instrumentos que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF.

POR TANTO:

El Directorio del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de las determinaciones adoptadas en sesión extraordinaria:

RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar La Revaloración Técnica de los Activos Fijos del INIAF, conforme los datos insertos en el Informe Técnico INF/INIAF/DAF/UA/AF N° 007/2019 de fecha 16 de enero 2019, los mismos deberán ser incorporados a sus Estado Financieros de la gestión 2018.

SEGUNDA.- Aprobar el Reglamento operativo para la producción y comercialización de plantines de café de calidad.

TERCERA.- Aprobar el Reglamento específico de servicios de Asistencia Técnica Semillera.

CUARTA.- Aprobar el Reglamento específico de servicios de maquinaria y equipo agrícola.

COPIA LEGALIZADA

175

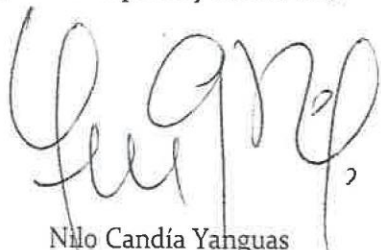
QUINTA.- Aprobar el Reglamento general de servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios.

SEXTA.- El Director General Ejecutivo del INIAF, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- Instruir a la Dirección Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional de Producción y Servicios, dar cabal cumplimiento a la Presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

00345



Nilo Candía Yanguas
Director General de Planificación
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



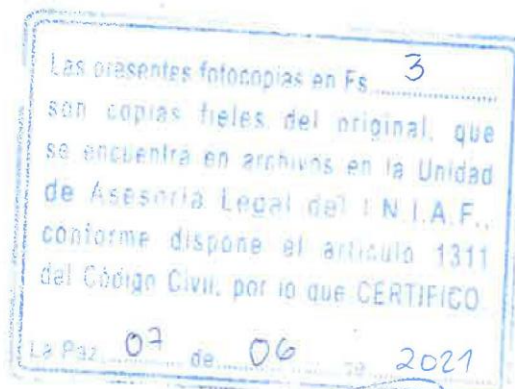
María de los Angeles Carvajal Escalante
Directora General de Producción Agropecuaria
y Soberanía Alimentaria
Viceministerio de Desarrollo Rural y
Agropecuario
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Nicolayeb Brun Otazo
Ministerio de Planificación del Desarrollo



Beatriz Zapata Ferrufino
Ministerio de Desarrollo Productivo y
Economía Plural;



Abg. Gonzalo A. Flores Méndez
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

174

CONTENIDO

00000

Preámbulo

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES

3

CAPÍTULO II

DE LA BASE LEGAL

3

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ALCANCE DEL SERVICIO

4

CAPÍTULO IV

DEL OBJETIVO

5

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS

6

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

6

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

8

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE ATS

8

CAPÍTULO IX

DE LA BASE DE DATOS Y RESPALDOS FÍSICOS Y DIGITALES

11

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA

11

CAPÍTULO XI

DE LOS INGRESOS

11

CAPÍTULO XII

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

12

ANEXO

Flujograma técnico administrativo del servicio de asistencia técnica semillera

13

ACRÓNIMOS

INIAF	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
ATS	Asistencia Técnica Semillera
OPS	Organizaciones de Productores de Semilla
PEI	Plan Estratégico Institucional
DNPS	Dirección Nacional de Producción y Servicios
SNIAF	Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
MOF	Manual de Organización y Funciones
UPCG	Unidad de Planificación y Control de Gestión
PDES	Plan Desarrollo Económico Social
PSARDI	Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral para Vivir Bien

COPIALLEGALIZADA



1. PREÁMBULO

00306

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal INIAF, con base en el “Documento de sostenibilidad del INIAF 2017 – 2020”, en el “El Plan Estratégico Institucional Ajustado PEI 2016 – 2020”, y en el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia”, aprobado por el directorio del INIAF mediante Resolución de Directorio 003/2017, reorientan las funciones de sus unidades operativas para el logro de sus objetivos.

El 24 de enero de 2018, se complementa mediante Resolución de Directorio 001/2018, la nueva estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Asistencia Técnica concluye su ciclo y se crea la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS que tiene el objetivo de promover la producción de semilla de categorías altas y material vegetal de propagación de calidad, resultado de los procesos de investigación del INIAF y otros; para la masificación de su uso, acompañado de servicios técnicos estratégicos para apoyar a mejorar los índices productivos de cultivos estratégicos.

Consecuentemente, el presente documento sintetiza algunos fundamentos considerados esenciales, tanto para justificar la formulación del reglamento, como para orientar y facilitar la implementación de los servicios de asistencia técnica semillera. En su diseño se contempló la experiencia ejercida por el INIAF en cuanto a servicios de asistencia técnica semillera en un análisis prospectivo, que da cuenta de la línea base o situación actual del proceso de producción de semillas y producción de plantas en los viveros. Este análisis destaca una escasa utilización de semilla mejorada, preponderancia de proveedores informales de semillas, concentración de producción de plantas en viveros de menor nivel tecnológico y otros que en su conjunto demuestran la necesidad de mejorar el proceso de producción de semilla sobre todo cumpliendo la normativa vigente de semillas.

En este documento se encuentran los procedimientos que permiten ordenar y reglamentar los servicios de asistencia técnica semillera y establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios, así como los derechos y obligaciones del INIAF como de los usuarios.

COPIA LEGALIZADA



CAPÍTULO I
DE LOS ANTECEDENTES

00304

Artículo 1°. (ANTECEDENTES). Por mandato del Decreto Supremo de constitución del INIAF, el INIAF, es la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – SNIAF que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas. El INIAF además de experiencia, cuenta con una estrategia de asistencia técnica semillera y herramientas metodológicas validadas en los nueve departamentos y la región del chaco, los que pondrá a disposición de los productores a través de servicios especializados, con el objetivo de facilitar el acceso a tecnología y lograr mayor eficiencia y rentabilidad de la producción. Este servicio será sostenible, en la medida que se genere ingresos incidiendo en la cultura de pago por servicio, para ello la DNPS establecerá una estrategia.

CAPÍTULO II
DE BASE LEGAL

Artículo 2°. (BASE LEGAL). El presente reglamento se sustenta en la:

- a. La constitución política del estado en su Sección IV “Ciencia, tecnología e investigación” Artículo 103. III “El estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollaran y coordinaran procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.
- b. La ley N° 031, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización “Andrés Baez”, en su inciso e) del numeral 1 del párrafo I, artículo 91 que dispone como competencia concurrente del nivel central del estado ejecutar, regular y establecer mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Innovación Agropecuario y Agroforestal, y la concurrencia en el desarrollo y coordinación de procesos de innovación y transferencia de ciencia y tecnología.
- c. La ley N° 144, de 26 de junio de 2011, en su numeral 1 del párrafo I, artículo 22, de revolución productiva comunitaria agropecuaria, establece que en el marco de la planificación participativa, que el estado promoverá y fomentará procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la Madre Tierra, mediante la facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.
- d. El **Decreto Supremo N° 2454** de 15 de julio del año 2015 que modifica las funciones del **Decreto Supremo N° 29611** del 25 de junio de 2008, señala que el INIAF debe:
Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales e institucionales del sector público, privado y académico en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.
Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos;

COPIA LEGALIZADA



*Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos;
Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos;*

Otras que le sean asignadas en el marco de sus objetivos.

- e. *El procedimiento de ingresos y cobranzas de los servicios que prestará la DNPS se regirá al reglamento de recursos y cobranzas que se encuentra en proceso de elaboración, mientras tanto se regirá en el procedimiento de ingresos y cobranzas por servicios de la DNS, aprobado con Resolución Administrativa N° 082/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015 vigente a la fecha.*
- f. *Protocolo de seguimiento a las actividades de producción, promoción y servicios aprobado con Resolución Administrativa N° 066/2018, de fecha 23 de octubre de 2018.*

00300

COPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y ALCANCE DEL SERVICIO

Artículo 3°. (PRINCIPIOS). *La asistencia técnica semillera, es un servicio público dirigido a pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación está a cargo del INIAF en coordinación con los gobiernos departamentales y gobiernos municipales. Para tal efecto la asistencia técnica semillera se desarrollará bajo los siguientes principios:*

- a) **Eficiencia.** *Referido a la mejor utilización de los recursos con que se cuenta, para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativo, técnico y financiero en beneficio de los productores rurales.*
- b) **Desarrollo sostenible.** *Está basado en asegurar que el crecimiento económico; la asistencia técnica semillera se prestará en consonancia con esa perspectiva de sostenibilidad de la actividad productiva.*
- c) **Heterogeneidad.** *Considerado para denominar a la sociedad de productores como un grupo social compuesto por personas con características diferenciadas, ya sea, de clase social, raza, género.*
- d) **Planificación.** *La planificación de la asistencia técnica semillera ofrecida a la producción agrícola se hará de acuerdo a las macro regiones del país y con las recomendaciones básicas de uso y manejo de los recursos naturales renovables y en concordancia con el Plan Desarrollo Económico Social PDES y Plan del Sector Agropecuario y Rural con Desarrollo Integral para Vivir Bien PSARDI.*
- e) **Obligatoriedad.** *Es obligación del INIAF, la prestación del servicio de asistencia técnica semillera para los pequeños y medianos productores rurales que así lo demanden.*
- f) **Calidad.** *Para garantizar la adecuada prestación del servicio de asistencia técnica semillera, el INIAF establecerá los criterios técnicos correspondientes a la demanda del servicio.*
- g) **Coordinación.** *Para efectos del cumplimiento del objeto del presente reglamento, los responsables de la asistencia técnica semillera establecerán mecanismos de coordinación interna entre direcciones y externa con entidades del orden nacional, departamental y municipal.*
- h) **Organización de los productores.** *Se promoverán entre los pequeños productores rurales el establecimiento de alianzas, asociaciones u otras formas asociativas, para efectos de acceder a los beneficios que por virtud de este reglamento se contemplen.*
- i) **Enfoque de cadena productiva y de agregación de valor.** *Las acciones que se adelanten en materia de asistencia técnica semillera deberán enmarcarse dentro de la noción de cadenas productivas,*



porque la agricultura hace parte de un sistema de producción y de agregación de valor que tiene actividades y actores desde la provisión de insumos hasta el mercadeo y el consumo.

Artículo 4°. (DEFINICIONES). Para los efectos del presente reglamento, para su interpretación y aplicación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

00382

- a) **Asistencia Técnica Semillera ATS.** El servicio de asistencia técnica semillera comprende la atención regular y continua a los productores agrícolas, en la asesoría de los siguientes asuntos: en el uso de semilla de calidad, manejo agronómico del cultivo, en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.
- b) **Organizaciones de Productores de Semilla OPS.** Son organizaciones conformadas por productores básicamente con el objetivo de producir semilla de calidad, para su uso y comercialización.
- c) **Pequeños productores.** Se entiende a los productores que utilizan tecnología tradicional orientada a la subsistencia cuya producción se realiza con insumos locales, prácticas conservacionistas y mano de obra familiar, tiene poca capacidad financiera y administrativa para introducir procesos de innovación tecnológica tendientes a agilizar, facilitar o mecanizar sus procesos. Los ingresos provenientes de la actividad productiva agropecuaria, no sobrepasan mensualmente, en más de 5 veces, el salario mínimo establecido en el país.
- d) **Medianos productores.** Corresponden los productores en transición con nivel económico más alto con una agricultura mixta parcialmente orientada al mercado basada en una mezcla de tecnología tradicional y moderna y relaciones recíprocas de trabajo, tiene capacidad técnica y financiera para invertir en procesos de innovación tecnológica que le permiten agilizar y mecanizar los procesos. Sus ingresos provenientes de las actividades agropecuarias, se sitúan entre 5 a 10 veces el salario mínimo legal establecido en el país.



Artículo 5°. (ALCANCE). El presente reglamento tendrá alcance en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y su aplicación es de carácter obligatorio para las áreas técnicas y administrativas de la oficina nacional y de las oficinas departamentales, regionales y macro regionales que estén involucradas directa e indirectamente con la prestación del servicio de la DNPS.

Artículo 6°. (AUTORIDAD COMPETENTE). Para la implementación del presente reglamento de servicios de asistencia técnica semillera, la autoridad competente es la Dirección Nacional de Producción y Servicios (DNPS) del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF).



CAPÍTULO IV DEL OBJETIVO

Artículo 7°. (OBJETIVO). Regular, ordenar, orientar y supervisar las actividades que se desarrollen en la administración de los servicios de asistencia técnica semillera por parte del INIAF, para apoyar la promoción, producción y masificación del uso de semilla de calidad con énfasis en las semillas liberadas por el INIAF.



CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 8°. (USUARIOS). Para los efectos del presente reglamento se establecen dos tipos de usuarios:

- 00301
- a) Antiguos productores semilleros los que recibirán anualmente una capacitación de actualización sobre producción de semilla y la normativa de semillas vigente, a si mismo se les brindará al menos un momento de acompañamiento durante el ciclo productivo y otros a demanda.
 - b) Nuevos productores semilleros quienes recibirán servicios de asistencia técnica del INIAF a través de la DNPS, que consistirán en:
 - i. Tres talleres de capacitación y asistencia técnica semillera durante todo un ciclo productivo de un determinado cultivo.
 - ii. Tres momentos de acompañamiento durante el desarrollo de la parcela en producción de semilla.
 - iii. Gestiona un momento de actividad de promoción (participación en ferias u otros eventos de promoción)



CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

Artículo 9°. (RESPONSABLE NACIONAL DE PROMOCION Y SERVICIOS). Las funciones del responsable nacional de promoción y servicios serán:

- a. Regular, ordenar, orientar y supervisar las actividades que se desarrollan en la implementación de los servicios de ATS, en el ámbito de intervención del INIAF.
- b. Supervisar a los técnicos departamentales para que se cumpla con el objetivo del servicio de ATS.
- c. Evaluar trimestralmente al técnico de promoción y servicios, con base a normas internas del INIAF.
- d. Formular el plan de asistencia técnica y capacitación a nivel departamental o regional, estableciendo niveles de capacitación para el personal encargado de la implementación del servicio de ATS, proporcionando los conocimientos administrativos, inherentes a la producción de semilla y el uso y manejo de herramientas.
- e. Solicitar la asignación de un fondo reembolsable de caja chica para la adquisición y/o servicios no programados que garanticen la prestación oportuna del servicio.
- f. Solicitar la contratación de personal técnico responsable del servicio de ATS, previa evaluación.

Artículo 10°. (RESPONSABLE DEPARTAMENTAL / REGIONAL). Las funciones del responsable departamental o regional del INIAF serán las siguientes:

- a. Reportar informes mensuales al responsable nacional de promoción y servicios sobre el servicio de asistencia técnica semillera.
- b. Asesorar al técnico de promoción y servicios, sobre aspectos técnicos de la producción de semilla y la normativa vigente.



- c. Proponer el plan de trabajo en relación a las actividades de asistencia técnica con las organizaciones de productores de semilla OPS, para su aprobación por parte de la unidad nacional de promoción y servicios.
- d. Velar por el desarrollo de las actividades del servicio de ATS, haciendo cumplir los lineamientos, políticas y estrategias establecidas por el INIAF.
- e. Proponer a la oficina nacional, el cuadro de necesidades del personal calificado, para su evaluación.
- f. Es responsable del personal de campo relacionado con el servicio, evaluándolos permanentemente.
- g. Firmar los contratos de prestación de servicios de asistencia técnica semillera ATS con los usuarios.
- h. Suscribir contratos con las instituciones públicas y privadas para la participación concurrente en los servicios de ATS.

Artículo 11°. (TÉCNICO DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS). El técnico de promoción y servicios desempeñará las siguientes funciones:

- a. Proponer el plan de trabajo en relación a los servicios de asistencia técnica semillera ATS, para su aprobación por parte de la unidad nacional de promoción y servicios.
- b. Reportar permanentemente a la unidad nacional de promoción y servicios, la información relacionada con el servicio de ATS, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c. Ejecutar las actividades planificadas para cada una de las organizaciones de productores de semilla.
- d. Manejar y llevar al día los datos administrativos y de producción según los formatos establecidos.
- e. Supervisar la adecuada implementación de la tecnología de producción de semilla, informando al responsable departamental o regional de cualquier anomalía.
- f. Controlar al personal de campo a su cargo verificando el cumplimiento de sus funciones.
- g. Elaborar la carpeta de la OPS que recibe servicios de asistencia técnica semillera.
- h. Formular ante la unidad nacional de promoción y servicios, los requerimientos para el servicio de asistencia técnica semillera.
- i. Suministrar semilla e insumos oportunamente al usuario del servicio de ATS cuando este accediese a firmar un convenio de multiplicación de semilla si fuere el caso, debiendo sujetarse al "reglamento general para la multiplicación y comercialización de semillas y material vegetal".
- j. Coordinar e informar al responsable departamental o regional, la ejecución de las actividades en el cumplimiento de sus funciones.
- k. Elevar informes mensuales al responsable nacional de promoción y servicios vía responsable departamental o regional según corresponda.
- l. Otras labores que le asigne el inmediato superior.

Artículo 12°. (ENLACE ADMINISTRATIVO). El enlace administrativo desempeñará además de las responsabilidades definidas en sus términos de referencia, desempeñará las siguientes funciones:

- a. Cumplir estrictamente con las normas y directrices emanadas por la Dirección Administrativa Financiera para la administración de los ingresos provenientes de los servicios de asistencia técnica semillera, estableciendo medidas de control administrativo para asegurar el autosostenimiento de la operación de la maquinaria y equipo agrícola.
- b. Coordinar con el responsable departamental o regional, los procesos de compra y contratación de bienes y servicios según el POA aprobado para la gestión.

COPIA LEGALIZADA



W



- c. *Elaborar el presupuesto para el programa anual de operaciones del servicio de asistencia técnica semillera, en coordinación con las instancias técnicas del INIAF.*
- d. *Registrar todas las transacciones financieras por componentes y fuentes de financiamiento que estén relacionadas con el servicio.*
- e. *Elaborar conciliaciones bancarias.*
- f. *Elaborar los descargos financieros periódicamente y gestionar desembolsos de recursos.*
- g. *Archivar y resguardar adecuadamente toda la documentación administrativa y financiera que sean relacionadas con el servicio.*
- h. *Elaborar procesos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo a normas vigentes de acuerdo al plan de adquisiciones y compras.*
- i. *Registrar todo ingreso y salida de materiales, inventarios y suministros detectando saldos en kardex a nivel físico y valorado por fuente de financiamiento.*
- j. *Registrar todos los activos fijos nuevos por fuente de financiamiento y llevar un control de inventarios de activos en la base de datos.*

00293



CAPÍTULO VII DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Artículo 13°. (CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE ATS). *La asistencia técnica semillera tendrá las siguientes características:*

- a) *La prestación del servicio de asistencia técnica semillera, la planificación y administración de los recursos que se destinen para el efecto, estará a cargo de la DNPS.*
- b) *Para establecer concurrencia se coordinará con las entidades territoriales del orden departamental o municipal, para cofinanciar el servicio de asistencia técnica semillera, con el fin de garantizar su cobertura y calidad.*
- c) *La unidad de promoción y servicios, elaborará un plan de producción general de la asistencia técnica semillera por ciclo agrícola.*
- d) *Todos los usuarios de los servicios de asistencia técnica semillera para efectos de obtener el servicio de asistencia técnica de parte del INIAF, deberán realizar su solicitud escrita debidamente respaldada por una autoridad local.*
- e) *Los pequeños y medianos productores rurales podrán establecer alianzas o asociaciones para efectos de acceder a los beneficios que por virtud de este reglamento se contemplen. En tal sentido, el INIAF podrá establecer mecanismos que fomenten estas asociaciones o alianzas.*
- f) *Las entidades territoriales podrán suscribir convenios con el INIAF como entidad prestadora de los servicios de asistencia técnica semillera, para que a partir de los cuales se logre financiamiento de los gobiernos municipales y otras instituciones interesadas.*
- g) *El servicio de asistencia técnica semillera es de competencia del INIAF, sin perjuicio de que las entidades departamentales puedan establecer incentivos para las organizaciones de productores de los municipios o de los usuarios con miras a la prestación de los servicios de asistencia técnica semillera.*



CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DEL SERVICIOS DE ATS



Artículo 14°. (SOCIALIZACION). El técnico de promoción y servicios, desarrollará procesos de socialización de los servicios de asistencia técnica semillera, en coordinación con el gobierno municipal. De esta actividad se constituye respaldo las listas de los participantes debidamente firmados.

00293

Artículo 15°. (CARTA DE INTERES). Los productores u organizaciones de productores interesados de ser usuarios de los servicios de asistencia semillera presentarán una carta de interés dirigida al INIAF en la cual señale expresamente el número de usuarios, el lugar de la (s) parcela (s), la (s) superficie (s) y el cultivo, para que a partir de ella el técnico de promoción y servicios planifique la supervisión de las parcelas y de su aprobación técnica. Esta carta deberá estar incluida en la carpeta de la OPS y se constituye documento inicial del servicio de asistencia técnica semillera.

Artículo 16°. (SUPERVISION TECNICA Y APROBACION). El técnico de promoción y servicios planificará y recorrerá las parcelas donde sean probables la producción de semilla y emitirá su criterio técnico de aprobación en la ficha de aprobación de aptitud como parcela semillera, en función a los parámetros que establece la norma general sobre semillas de especies vegetales y las normas específicas para la certificación de semillas por especies o grupos de especie en actual vigencia, este documento en original deberá ser archivado en la oficina departamental y la copia remitida a la unidad de promoción y servicios.

Artículo 17°. (ACTA DE COMPROMISO DE TRABAJO). Una vez que el productor o la organización de productores cuenten con la ficha de aprobación de sus parcelas, deberán firmar el acta de compromiso de trabajo, documento con el cual se asegura la participación en los procesos de capacitación y asistencia técnica semillera. De esta actividad el respaldo es el acta debidamente firmada y en original la cual deberá estar en archivo cronológico del técnico de promoción y servicios, además deberá remitir una copia a la unidad de promoción y servicios de la oficina nacional.

Artículo 18°. (PLAN DE PRODUCCION). Con la ficha de aprobación de la parcela y el acta de compromiso el técnico de promoción y servicios, elaborará el plan de producción en un formato específico preparado para el efecto por la DNPS, esta elaboración se la realizará de manera conjunta con él o los usuarios, en términos generales contemplará el nombre del cultivo, la variedad, la densidad de siembra, la superficie, la cantidad de semilla requerida, los costos de producción, el volumen cosechado, el volumen después de la selección y clasificación, el volumen certificado, el precio de venta, la fecha de siembra y la fecha de cosecha entre los principales datos, este plan de producción deberá estar aprobado por el responsable de la unidad de promoción y servicios de la DNPS. El mismo plan de producción firmado y aprobado se constituye en respaldo de esta actividad, y el documento en original deberá estar en archivo cronológico del técnico de promoción y servicios y una copia deberá ser remitida a la unidad de promoción y servicios.

Artículo 19°. (CONTRATO DE SERVICIO DE ATS). Con el plan de producción aprobado el técnico de promoción y servicios elaborará el contrato de servicios de ATS en formato único pre establecido, el cual en términos generales incluirá datos de los partes intervinientes; objetivo; forma, plazo y conformidad. Este documento una vez consensuado con el productor será suscrito en dos originales con el responsable departamental, regional o macro regional del INIAF. Este contrato en original lo tendrá en archivo el técnico de producción y otro se entregará al usuario y una copia del mismo será remitida a la unidad de promoción y servicios de la DNPS.

COPIA LEGALIZADA



Artículo 20°. (INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS). Los productores individuales u Organizaciones de Productores (OPS), una vez firmado el contrato de servicios de ATS, en cumplimiento de normativa vigente sobre semillas, deberá obligatoriamente inscribirse en el registro nacional de productores de semilla o de material vegetal de propagación, para habilitarse legalmente como productor semillerista en la DNS. El técnico de promoción y servicios, deberá prestar todo el apoyo requerido para que se cumpla con este requisito de la DNS.

Artículo 21°. (PRODUCCION). A partir del contrato de asistencia técnica semillera, el técnico de promoción y servicios desarrollará acompañamiento y capacitación en tres momentos de cualquiera de las siguientes etapas:

- a) Gestión y provisión de semilla
- b) Preparación de terreno
- c) Siembra
- d) Manejo agronómico
- e) Cosecha y pos cosecha
- f) Procesado de semilla
- g) Envasado
- h) Almacenamiento de semilla
- i) Comercialización

Artículo 22°. (MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA). Para los procesos de producción con las OPS, los responsables departamentales o el responsable regional pondrán a disposición la maquinaria y equipo agrícola existente y se sujetarán al reglamento específico de servicios de maquinaria y equipo agrícola.

Artículo 23°. (CERTIFICACION DE LA SEMILLA). La certificación de la semilla será realizada por personal de la DNS, en cumplimiento de la normativa vigente sobre semillas.

Artículo 24°. (PROVISION DE SEMILLA). La gestión de la provisión de semilla la realizará la unidad de promoción y servicios a la unidad de producción, a través de una solicitud expresa que acompañe los planes de producción y los convenios firmados para un determinado cultivo y para un determinado departamento o región. La entrega la realizará la unidad de producción de forma directa al técnico de promoción y servicios, según los volúmenes solicitados y con la respectiva acta de entrega y los documentos de ingreso y salida de almacenes.

Artículo 25°. (PARCELAS DE PROMOCION Y DIFUSION). Las OPS que suscriban contratos de ATS con el objetivo de promocionar y difundir las semillas liberadas por el INIAF, la unidad de producción entregará con los debidos respaldos semilla de categorías altas de variedades generadas por la DNI, a la unidad de promoción y servicios, para que esta unidad entregue semilla a los usuarios del servicio por una única vez y en cantidades para densidades suficientes hasta cinco hectáreas y sujeto al artículo 58 inciso d) del reglamento general para la multiplicación y comercialización de semillas y material vegetal.

Artículo 26°. (INSUMOS DE PROMOCION). Solo en el caso detallado en el artículo 23° con el objetivo de garantizar el paquete tecnológico para el manejo agronómico del cultivo, el contrato podrá incluir la

COPIA LEGALIZADA



dotación de insumos en cantidades requeridas o según el plan de producción para la parcela de promoción.

Artículo 27°. (COMERCIALIZACIÓN). Una vez certificada y etiquetada la semilla por parte de la DNS, y como lo disponga el contrato para el caso del artículo 23°, se realizará la división de la semilla certificada. La semilla definida para el INIAF, el técnico de promoción y servicios definirá su disposición para fines de promoción con otras OPS o bien dispondrá de su comercialización, los procedimientos administrativos para la comercialización estarán sujetos a la normativa vigente de la Dirección Administrativa Financiera DAF del INIAF. Por otra parte, el técnico apoyará al productor en la gestión para la comercialización de su semilla.

CAPÍTULO IX DE LA BASE DE DATOS Y RESPALDOS FÍSICOS Y DIGITALES

Artículo 28°. (BASE DE DATOS). Los técnicos de promoción y servicios llevarán información y remitirán a la oficina nacional en herramientas prediseñadas para el efecto debidamente llenadas y actualizadas de forma permanente, la información contenida en las herramientas serán sistematizadas por la unidad de promoción y servicios en una base de datos, para la emisión de informes y reportes actualizados.

Artículo 29°. (RESPALDOS FÍSICOS Y DIGITALES). Todos los documentos generados y firmados en original serán debidamente archivados en las oficinas departamentales o regionales por el técnico de promoción y servicios, y una copia de las mismas deberá ser remitida a la unidad de promoción y servicios para mantener un resguardo en la oficina nacional. Así mismo, se debe mantener tanto en la oficina departamental, regional y nacional un archivo con todos los documentos debidamente ordenados en formato PDF u otro similar.

CAPÍTULO X DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Artículo 30°. (SEGUIMIENTO TECNICO). La DNPS tendrá entre sus funciones desarrollar actividades de seguimiento en campo, que permita verificar los resultados de desempeño y eficiencia de los servicios de asistencia técnica semillera, según lo establece el protocolo de seguimiento de la DNPS.

Artículo 31°. (EVALUACION TÉCNICA). La Unidad de Planificación y Control de Gestión UPCG, deberá desarrollar un sistema de seguimiento y evaluación de los servicios de asistencia técnica semillera.

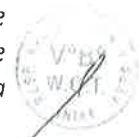
CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS

Artículo 32°. (INGRESOS). Los ingresos generados serán a partir de los contratos de servicios de asistencia técnica semillera a partir de las parcelas de promoción y difusión, también por convenios de multiplicación de semilla suscritos con las organizaciones, en el marco del reglamento general para la multiplicación y comercialización de semillas y material vegetal.

COPIALLEGALIZADA



my



CAPÍTULO XII
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 33°. (CONTROVERSIAS). Cualquier controversia o reclamo que surja producto de la prestación de servicios de asistencia técnica semillera, deberá ser resuelta en el marco del contrato o convenio firmado mediante conciliación de partes.

00295

CAPÍTULO XIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°. (CUMPLIMIENTO). El director nacional de producción y servicios, el responsable nacional de promoción y servicios, los responsables departamentales y regional, los técnicos de promoción y servicios y los enlaces administrativos serán los responsables por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 35° (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO). El presente reglamento tendrá inicialmente validez de 2 años, y podrá ser modificado cuando sea necesario con el fin de mejorar el mismo en base a las experiencias en su implementación.

Artículo 36° (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO). La DNPS, es la responsable de la difusión del presente reglamento en el ámbito interno y externo del INIAF.

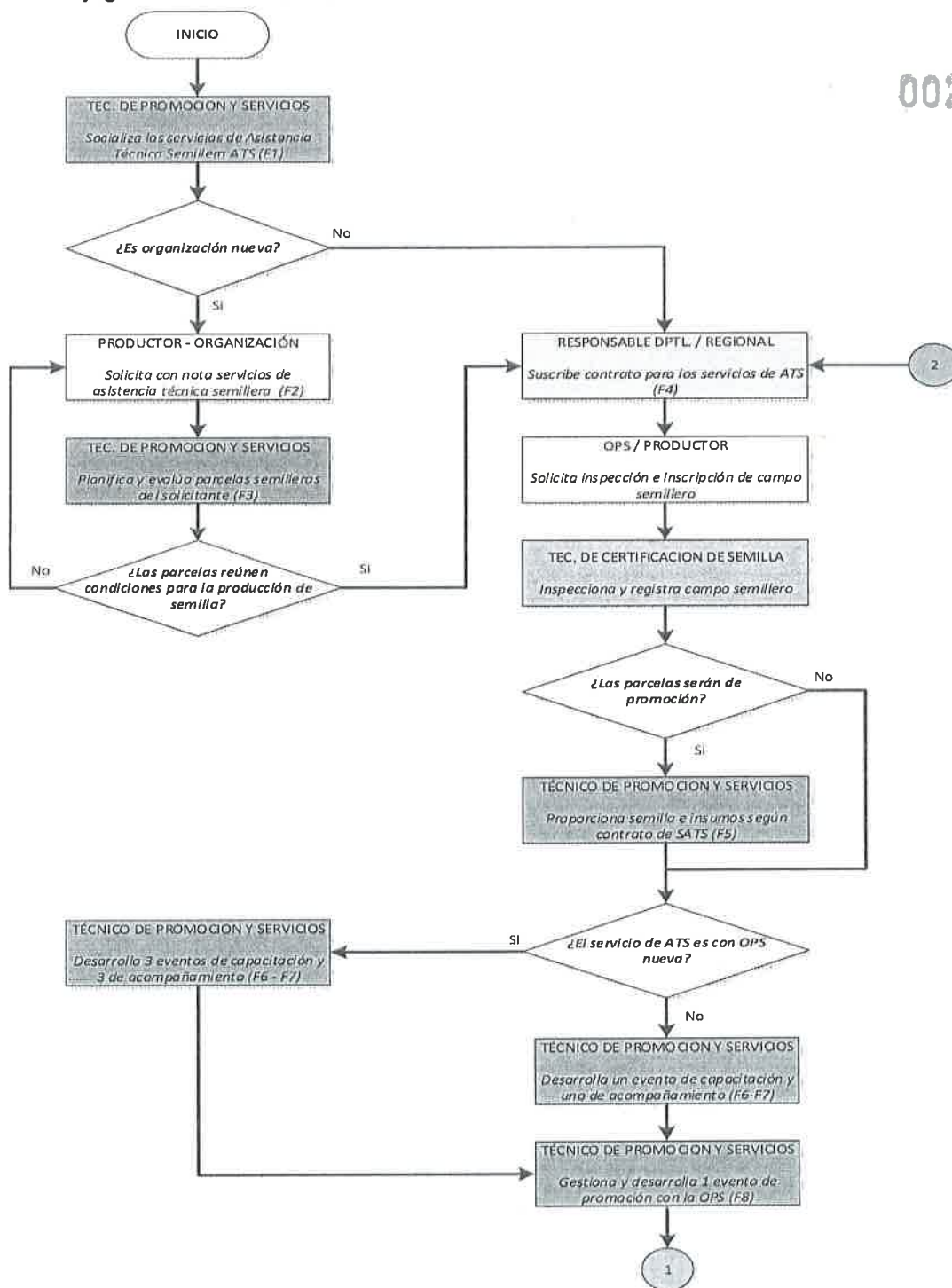
Artículo 37° (VIGENCIA DEL REGLAMENTO). El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución administrativa del INIAF.

COPIA LEGALIZADA



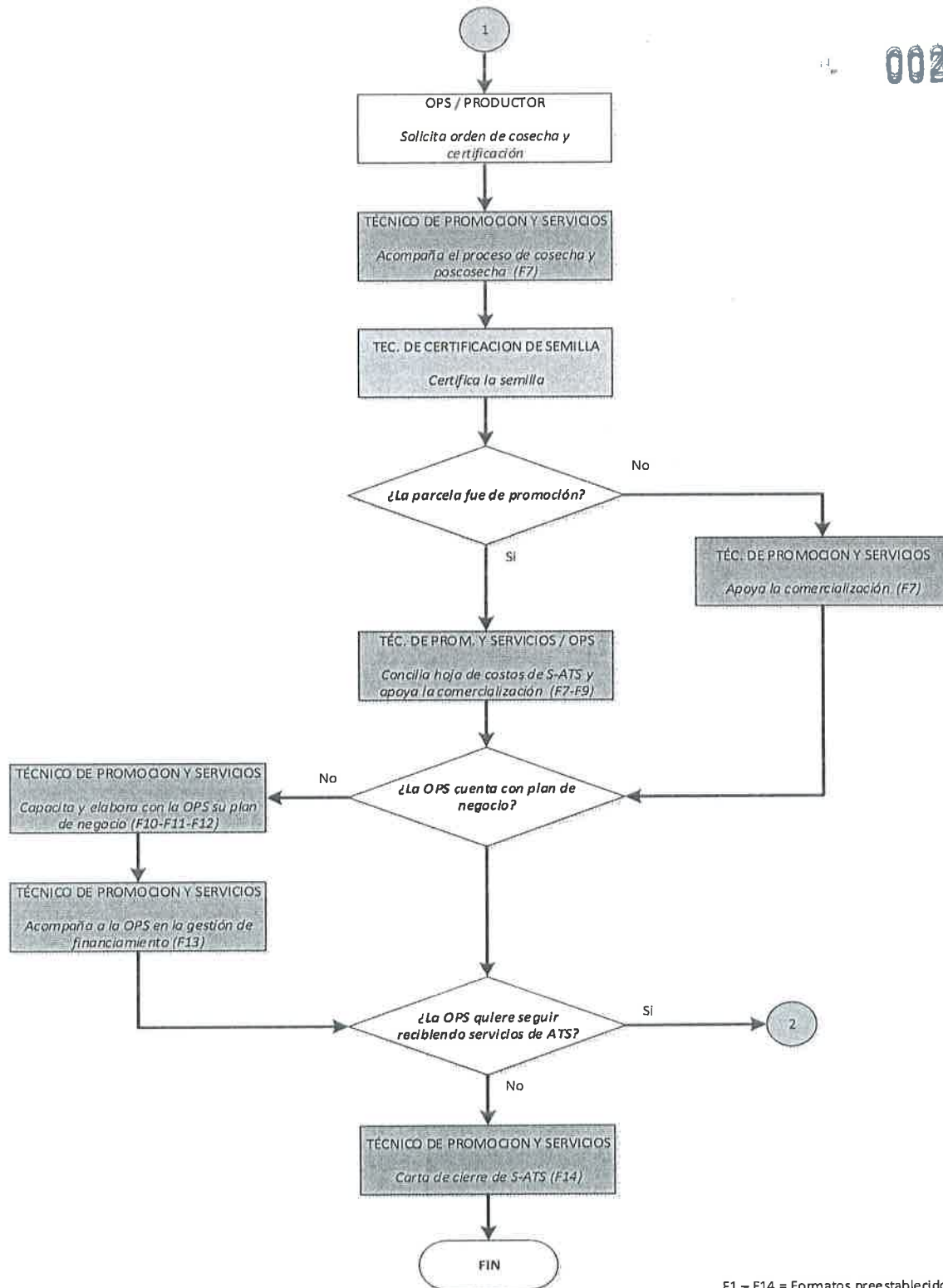
ANEXO

Flujograma técnico administrativo del servicio de Asistencia Técnica Semillera



00293

COPIA LEGALIZADA



F1 – F14 = Formatos preestablecidos

INFORME TÉCNICO
INF/INIAF/DNPS/N° 144/2018

0029

COPIA LEGALIZADA

A: Ing. MSc. Carlos Osinaga Romero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO - INIAF



Vía Ing. Marcelo Amaya Encinas
DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS - INIAF

Ing. Marcelo J. Amaya Encinas
DIRECTOR NACIONAL DE PRODUCCION Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

De: Ing. Walter Otondo Tejerina
RESPONSABLE NACIONAL DE PROMOCION Y SERVICIOS - INIAF

Ing. Walter Otondo Tejerina
RESPONSABLE NACIONAL
DE PROMOCION Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

Ref.: Solicitud de aprobación de "Reglamento específico de servicios de asistencia técnica semillera"

Fecha: 19/12/2018

1. ANTECEDENTES.

El INIAF fue creado mediante Decreto Supremo DS N° 29611 del 25 de junio de 2008, como una institución de derecho público descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica con patrimonio propio.

Mediante el DS N° 2454 del 15 de julio de 2015 se establece que INIAF es la: "Autoridad competente y rectora del SNIAF y que regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología, gestión de recursos genéticos y servicios de certificación semillas" y entre sus funciones están:

- Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, forestal y acuícola, con todos los actores sociales e institucionales el sector público y privado en el entorno del SNIAF y en el marco de las políticas.
- Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos.
- Gestionar y administrar recursos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos.
- Desarrollar tecnologías sustentables incluyendo biotecnología apropiada para la producción agropecuaria, acuícola y forestal, familiar, extensiva e intensiva; con un enfoque de competitividad, adaptación y mitigación al cambio climático con base a las necesidades y demandas productivas de los actores locales y otros, alineada a las políticas nacionales.
- Desarrollar e implementar un sistema integral, eficiente, especializado y efectivo de servicios de extensión, transferencia de tecnología y asistencia técnica para los sectores agropecuarios,



- acuícola y forestales, con base en las necesidades y demandas productivas de los actores del sector.
- Sistematizar y difundir conocimientos y tecnologías de producción orgánica, ecológica y convencional de alto rendimiento y precisión, que garanticen la producción agropecuaria, acuícola y forestal.
 - Transferencia de tecnologías agropecuarias, acuícola y forestales, para incrementar la eficiencia de la producción y productividad.
 - Promover el uso de semillas de calidad en los sistemas productivos y en productos estratégicos para la soberanía alimentaria.
 - Contribuir al fortalecimiento del manejo integral y sustentable de los bosques para la producción y transformación de los recursos maderables, no maderables y agroforestales
 - Se incorpora al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal SNIAF, como un conjunto de actores e instituciones públicas y privadas; que de manera coordinada promueven la investigación, extensión, transferencia de tecnología, asistencia técnica y semillas, con la finalidad de promover el desarrollo agropecuario y forestal.

COPIA LEGALIZADA

El 28 de agosto de 2017 el Directorio del INIAF en su segunda reunión extraordinaria aprobó mediante la Resolución de Directorio RD N° INIAF/003/17, la Propuesta de Sostenibilidad del INIAF 2017-2020, el Proyecto de inversión "Fortalecimiento de la innovación agropecuaria y forestal en rubros estratégicos en Bolivia", y el Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2020, los cuales se constituyen vinculantes al nuevo funcionamiento del INIAF. El 24 de enero de 2018 el Directorio del INIAF con RA N° INIAF/001/2018, se aprueba la nueva estructura organizativa del INIAF con un modelo de gestión eco sistémico y articulador, creándose la Dirección Nacional de Producción y Servicios DNPS en reemplazo de la Dirección Nacional de Asistencia Técnica DNAT. La misma cuenta con dos unidades, la primera de producción y la segunda de promoción y servicios. Complementándose con la aprobación del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Directorio N° 003/2018 del 7 de marzo de 2018.

Con todo este antecedente la DNPS ha previsto para las nuevas funciones establecer un sustento legal a fin de regular sus operaciones. Lo que conllevó a plantear el presente reglamento, el cual en su diseño en borrador, ha sido revisado y consolidado con importantes aportes de la Dirección Nacional de Semillas, de la Dirección Nacional de Innovación, de la Dirección Administrativa y Financiera y de la Unidad Legal.

2. JUSTIFICACIÓN.

Se plantea el presente reglamento con base en el antecedente detallado y por qué es necesario regular los procedimientos internos, las herramientas de gestión, para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de asistencia técnica semillera, a partir de las nuevas funciones de la DNPS.

Se busca no generar superposición de funciones con otras direcciones y unidades, de manera particular para la prestación de servicios.

Generar normativa guarda relación con los objetivos estratégicos y generales contemplados en los documentos de gestión como el Plan Estratégico Institucional.

3. ANALISIS DE LAS NUEVAS FUNCIONES.

El siguiente cuadro interpreta las funciones relacionadas con la prestación de servicios que la unidad de promoción y servicios las tiene definidas en el MANOF, y que requieren soporte legal en su implementación.

Funciones de la unidad de promoción y servicios	Análisis
Gestionar e implementar herramientas, técnicas, operativas, metodológicas, administrativas y legales para la prestación de servicios con los sistemas locales de abastecimiento de semillas, unidades de acondicionamiento de semillas, maquinaria y equipos, laboratorios, y otros servicios, así como definir los procedimientos técnicos y administrativos para la generación de ingresos.	Esta función faculta a la unidad la gestión para contar con reglamentos para la implementación de servicios.
Apoyar en la implementación de los proyectos de inversión de la DNPS relacionados con la prestación de servicios.	Función que no requiere de reglamento implícito
Gestionar la entrega de semilla de categorías altas, proporcionada por la DNI para la multiplicación con cooperadores como las organizaciones de productores semilleristas.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero si se debe considerar en el reglamento de multiplicación y en el de servicios de ATS.
Supervisar la multiplicación de semillas con los técnicos a las organizaciones de productores semilleristas previamente identificados y que reúnan las condiciones para dicha actividad.	Función requiere de se definan las líneas de supervisión, seguimientos y evaluación de los servicios en un reglamento.
Elaborar estrategias para la promoción y prestación de servicios.	Función requiere de se definan las líneas de promoción y servicios en un reglamento.
Proporcionar información a la DNPS de la gestión y producción de semillas de categorías altas, así como de la demanda de semillas.	Función que no requiere de reglamento implícito
Desarrollar modelos eficientes de agronegocios para la DNPS.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero se debe considerar al interior del reglamento de ATS
Desarrollar normas y procedimientos para los diferentes procesos de prestación de servicios agropecuarios.	Esta función faculta a la unidad la gestión para contar con reglamentos para la implementación de servicios.
Asesorar a los técnicos de la unidad de servicios agropecuarios en la implementación de sus actividades en Centros de innovación, multi propósito, experimental./producción/servicios, unidades de producción, unidades de acondicionamiento de semillas entre otros.	Función que no requiere de reglamento implícito

COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y forestal - INIAF



MDRyT 00289

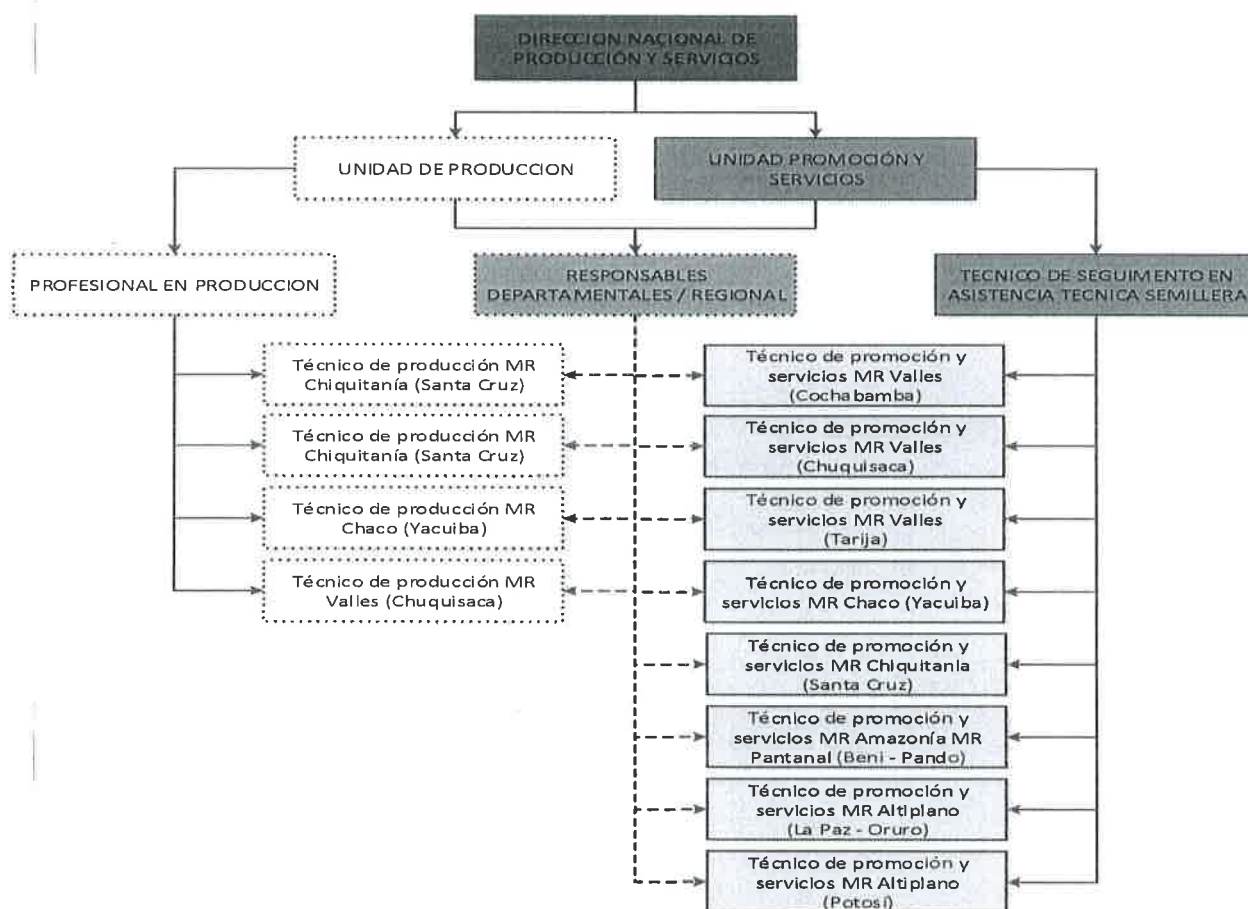
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Sociedad Boliviana

Desarrollar metodologías y supervisar su implementación en los procesos de capacitación en agronegocios a productores semilleristas.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero debe ser incluido en el reglamento específico de ATS.
Administrar la información sistematizada producto de la prestación de servicios y reportar mensualmente a la DNPS.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero debe ser incluido en los reglamentos.
Monitoreo y evaluación del desempeño de los técnicos de campo en cuanto a la prestación de servicios.	Función que no requiere de reglamento implícito, pero debe ser incluido en los reglamentos.
Apoyo en la implementación de los servicios agropecuarios en las diferentes macro regiones.	Función que requiere ser reglamentada.
En coordinación con el responsable de la unidad de producción apoyar a los procesos productivos de multiplicación de semillas de las organizaciones productoras de semilla en la línea de trabajo de la ATS.	Función que requiere ser reglamentada.

COPALEGALIZADA

4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La presente estructura es la vigente para la implementación de las funciones de la unidad de promoción y servicios.



5. SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA SEMILLERA.

El INIAF cuenta con un importante equipo de técnicos para atender las necesidades del productor que busca generar conocimiento para producir semilla. La profesionalidad y actualización permanente de nuestros técnicos, permite actuar a nivel de campo ofreciéndole al productor asistencia en las áreas de semillas.

Este servicio fue concebido debido a que la baja disponibilidad, acceso y uso limitado de semilla certificada, conjuntamente con la aplicación de prácticas agrícolas inadecuadas, han llevado a la agricultura a contar con niveles de productividad por debajo de los promedios regionales en casi todos los productos agrícolas. Esta situación se traduce directamente en altos costos productivos por unidad producida, afectando los sistemas de producción de los pequeños y medianos productores quienes son objetivo del INIAF.

El servicio, se refiere a los servicios de asistencia técnica especializada, netamente técnico productivas, dirigidas hacia pequeños y medianos productores con el objeto de promover y masificar el uso de semilla de calidad.

Este servicio debe estar regulado mediante reglamento específico y los montos por el servicio deben considerar los costos de operación, insumos y mantenimiento y establecidos en un tarifario aprobado por Resolución Administrativa del INIAF.

6. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto el "Reglamento específico de asistencia técnica semillera" se constituirá en un instrumento regulador y de gestión que podrá ser revisado, contrastado, corregido o mejorado de manera anual, este instrumento regulará el funcionamiento integral de la unidad de promoción y servicios, en la medida que en él se establecen pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los funcionarios involucrados en los servicios y los usuarios, su aplicación regulará el funcionamiento óptimo.

7. RECOMENDACIONES.

Siendo un documento urgente y de necesidad para regular las actividades de la unidad de promoción y servicios, recomiendo se autorice a aprobación del presente reglamento específico de servicios de asistencia técnica semillera, mediante Resolución de Directorio pertinente.



Ing. Walter Orlando Tejedor
RESPONSABLE NACIONAL
DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA Y FORESTAL INIAF